



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120092175 DEL 09-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado 03, identificado con el código OPEC No. **57116**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **JHONATAN ARLEY EL SAIH RODRÍGUEZ y DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ**, quienes ocupan las posiciones No. 4 y 6 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
JHONATAN ARLEY EL SAIH RODRÍGUEZ	No tiene el tiempo de experiencia relacionada
DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ	No tiene el tiempo de experiencia relacionada

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000954 del 31 de enero de 2019, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)
a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)
c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)
h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 07 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los **JHONATAN ARLEY EL SAIEH RODRÍGUEZ y DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ**, el contenido del Auto No. 20192120000954 del 31 de enero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. El aspirante **JHONATAN ARLEY EL SAIEH RODRÍGUEZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2019, radicado bajo el número 20196000173072 del 18 de febrero de 2019, indicando:

"Solicito la revisión de los demás certificados que validan mi experiencia laboral relacionada."

(...)

La no exclusión de la lista de elegibles ya que en el "Resuelve de la resolución No. CNSC-20182120146605 DEL 17-10-2018 artículo tercero: de conformidad con el Artículo 14 del decreto ley no. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la comisión de personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar o la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Aporto documentos falsos o adulterados para su inscripción.

No supere las pruebas del concurso.

Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

Realizo acciones para cometer fraude en el concurso.

Párrafo: cuando la comisión de personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentara dentro del término estipulado, exclusivamente a través del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la posibilidad-SIMO-" (Anexo #3).

Y a la fecha han transcurrido aproximadamente 3 meses. Por lo tanto, al solicitar mi exclusión estarían incumpliendo con el debido proceso."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4.2. La señora **DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ** en oportunidad ejerció su derecho de defensa y contradicción, a través de escrito radicado bajo el número 20196000144992 del 11 de febrero de 2019, señalando:

"solicitaron mi exclusión de la misma porque no relacioné la experiencia, haciendo uso de mi derecho de defensa y contradicción debido a que ya se inició la actuación administrativa; adjunto la carta de experiencia en la empresa en la cual laboré por cinco años en la área administrativa y así me den la oportunidad de verificarla e incluirme con firmeza en la lista."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000954 del 31 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JHONATAN ARLEY EL SAIEH RODRÍGUEZ y DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57116 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57116

Propósito: *realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas institucionales y normatividad vigente.*

Estudio: *Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Derecho y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo*

Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia relacionada*

Funciones

1. *Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.*
2. *Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.*
3. *Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.*
4. *Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.*
5. *Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.*
6. *Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.*
7. *Prestar soporte técnico informático y ofimático a la Contratación, para optimizar la gestión.*
8. *Monitorear el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, con el fin de mantener la información actualizada y cumplir con las disposiciones normativas.*
9. *Administrar el correo del proceso de Gestión Contractual, con el fin de ejecutar las actividades requeridas dentro de los procedimientos de gestión del grupo.*
10. *Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones del proceso.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

11. Asistir a los Comités de Contratación, con el fin de elaborar las respectivas Actas, llevar control de las mismas y dar traslado de dicho documento a los expedientes contractuales.
12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 JHONATAN ARLEY EL SAIEH RODRÍGUEZ

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"*

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **57116**, denominado Técnico, Grado 3, el aspirante **JHONATAN ARLEY EL SAIEH RODRIGUEZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	<p>a) Certificación expedida por Secretaria Distrital de Gobierno, a través de los siguientes contratos y en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 57 de 2011, objeto contractual: "Apoyar a la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales" por un término de 11 meses y 15 días. • Contrato No. 24 de 2010, objeto contractual: "Apoyar a la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales" por un término de 12 meses. • Contrato No. 335 de 2009, objeto contractual: "Apoyar a la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales" por un término de 11 meses • Contrato No. 1610 de 2008, objeto contractual: "ejecutar los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de Inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales" por un término de 3 meses <p>b) Certificación expedida por SITEL en el cargo de CSP desde el 22 de mayo de 2006 hasta el día 03 de octubre de 2007.</p> <p>c) Certificación expedida por Comercializadora JG ARTJPAN en el cargo de Auxiliar Administrativo desde el 01 de febrero de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005.</p>

En primer término, frente al argumento esgrimido por el aspirante, en el cual solicita la verificación de todos los certificados aportados en el aplicativo SIMO es preciso indicar que las certificaciones otorgadas por las entidades: SITEL (cargo de CSP), Comercializadora JG ARTJPAN (cargo de Auxiliar Administrativo) únicamente enuncian el cargo desempeñado y el tiempo de labor, situación que no hace posible establecer la existencia de similitud funcional con las funciones definidas por el empleo OPEC No. **57116**, resultando improcedente su validación.

De otra parte, tenemos la certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que da cuenta de la relación contractual del aspirante con dicha entidad en los siguientes términos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Contrato	Objeto
Contrato No. 57 de 2011	Apoyar a la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales
Contrato No. 24 de 2010	Apoyar a la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales
Contrato No. 335 de 2009	Apoyar a la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución de los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales
Contrato No. 1610 de 2008	ejecutar los procesos de clasificación, ordenación, selección natural, foliación, identificación, levantamiento de Inventarios, almacenamientos y aplicación de protocolos de eliminación y transferencias documentales

Al respecto y conforme se desprende a la información relacionada, los objetos de los contratos indican de manera general el desarrollo de actividades de apoyo en gestión documental, situación que no permite concluir la configuración de una relación funcional con el propósito y funciones del empleo de Técnico Grado 3, el cual está encaminado a la Gestión Contractual, el monitoreo en el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, entre otras, razón por la cual no se puede concluir la acreditación de experiencia relacionada.

De otra parte, Frente al argumento esgrimido por el aspirante referente a los términos para presentar la solicitud de exclusión, se aclara que la actuación elevada por la Comisión de Personal se realizó a través del aplicativo SIMO dentro del plazo definido por Ley.

Así y a efectos de demostrar el cumplimiento del requisito de oportunidad conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, reglón seguido se expone el soporte del registro de la solicitud de exclusión radicado en la aplicación "SIMO":

Reclamaciones					
Nº. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
172689900	2018-11-02	Creada	Lista Elegible	No aplica	
Nº de reclamación		172689900			
Asunto:		No cumple con requisitos exigidos en convocatoria			
Resumen:		No tiene el tiempo de experiencia relacionada			
<input type="checkbox"/> Solicitar acceso pruebas					
Clase de reclamación		Exclusion			

Bajo lo anterior, se precia que la Resolución No. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018, fue pública en Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 26 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a que hubiera lugar debían ser presentadas durante el período comprendido entre el 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018, situación de la que se desprende la oportunidad de presentación de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anotado, el señor **JHONATAN ARLEY EL SAIH RODRÍGUEZ** **no cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **57116**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JHONATAN ARLEY EL SAIH RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

6.2 DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **57116**, denominado Técnico, Grado 3, la aspirante **DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Derecho y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada</p> <p>Equivalencia de estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos</p>	<p>Título Tecnólogo Industrial otorgado por el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</p> <p>Título Profesional de Ingeniería de Productividad y Calidad otorgado por el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</p> <p>Parte de contrato celebrado por KONECTA y la señora DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ, sin firma.</p> <p>Parte de contrato celebrado por YOYO S.A.S y la señora DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ, sin firma.</p>

La aspirante aporta apartes de contratos celebrados con KONECTA y YOYO S.A.S, documentos que no comprenden firma o funciones realizadas, situación por la cual, a la luz de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 19° del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017 de la Convocatoria No. 436 de 2017, que consagra:

"(...) ARTICULO 19° CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

(...)

PARAGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...) (Subrayado fuera de texto)

Los referidos documentos no pueden ser validados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Frente al título adicional de Profesional de Ingeniería de Productividad y Calidad otorgado por el Politécnico Colombiano JAIME ISAZA CADAVID, se indica que consultado el perfil profesional, ocupacional y el pensum académico en la página web de la universidad, <https://www.politecnicojic.edu.co/index.php/programas/66-ingenieria-de-productividad-y-calidad>, el referido programa académico está enfocado a la gestión de la productividad y la calidad, mediante el diseño, planeación, ejecución, control y mejoramiento de los procesos empresariales.

Sobre la información que antecede, se observa que el título profesional adicional no está relacionado con las funciones de la OPEC No. 57116, teniendo en cuenta que se realizan actividades afines a la temática de Gestión Contractual, monitoreo en el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, Comités de Contratación y manejo de SIGA, entre otras, motivo por el que no puede darse aplicación a una equivalencia.

Frente a las consideraciones indicadas por la aspirante en el escrito de defensa y teniendo en cuenta que en dicho escrito la señora **DEISY MARCELA**, aportó un nuevo documento, el cual no fue registrado en el aplicativo SIMO, al momento de realizar la inscripción es necesario indicar que el artículo 13 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, dispuso que los aspirantes participaran en el concurso de méritos, únicamente con los documentos seleccionados al momento de realizar su inscripción, a saber:

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:*

(...)

10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos “seleccionados” al momento de su inscripción, *el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible validar el documento aportado por la aspirante con el escrito radicado bajo el consecutivo No. 20196000144992 del 11 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, la señora **DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ** **no cumple** con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código OPEC No. 57116, y en consecuencia será **EXCLUIDA** de la respectiva lista de elegibles de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los aspirantes **JHONATAN ARLEY EL SAIEH RODRÍGUEZ** y **DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000954 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **JHONATAN ARLEY EL SAIH RODRÍGUEZ** y **DEISY MARCELA VILLANEDA MUÑOZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: copeone21@hotmail.com y deisy5517@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 8 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: M. Valero
Revisó: Miguel F. Ardila 